

la aceptación final de unos contenidos que asombran a los propios musulmanes.

Los principales ejemplos están analizados en la monografía de que tratamos y los constituyen la mezquita, que para los musulmanes no es lo mismo ni equiparable a lo que es una Iglesia para los cristianos, y la figura del *imam*, que tampoco es ni conceptualizado religiosamente por los musulmanes ni equiparable jurídicamente a los ministros religiosos de las confesiones cristianas. De ahí que lo regulado sobre estos puntos tenga poco que ver con la realidad del Islam y con los bienes jurídicos que se deseaba proteger al tratar con una confesión cristiana. Sin conocer el Islam desde dentro de su doctrina tiene poco sentido fabricar un traje de diseño, con diseñador occidental y –él sí- de notorio arraigo cultural cristiano.

De ahí que el Acuerdo, en la práctica, no haya apenas funcionado. La pluralidad de las comunidades islámicas sigue sosteniendo una diversidad enfrentada entre ellas; y el tenor de unos contenidos que sirven para garantizar un acuerdo respetuoso con una confesión cristiana, sigue siendo ajeno a la problemática propia que una comunidad islámica puede plantear en un Estado occidental de derecho.

El principal mérito del A. está en analizar cada pieza del puzzle por separado, comprobar el modo en que pueden encajar o los motivos del desencaje y, sobre todo, presentar *hechos* –históricos, sociológicos, de la doctrina musulmana, pero *hechos*- que muestren por sí solos los motivos de la andadura del Acuerdo entre el Estado español y la CIE y los porqués de las fisuras que presenta desde su mismo origen.

JUAN IGNACIO BAÑARES

G) DERECHO MATRIMONIAL Y DE FAMILIA

AZNAR GIL, Federico R., *Derecho Matrimonial Canónico. Vol. III: Cánones 1108-1165*, Publicaciones Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca, 2003, 271 pp.

Este volumen tercero de la obra “Derecho Matrimonial Canónico” en la que Aznar Gil realiza un estudio en profundidad acerca de todo el Derecho matrimonial canónico sustantivo, lo destina al examen de los cánones 1108 a 1165. Una vez examinados los temas referidos a los impedimentos y al consen-

timiento en los volúmenes anteriores, en éste completa su trabajo abordando las cuestiones de la forma de celebración del matrimonio, la unión en matrimonio de persona bautizada en la Iglesia Católica y otra persona bautizada en otra Iglesia o comunidad eclesial que no está en plena comunión con la Iglesia Católica, los efectos que surgen a partir del nacimiento del consorcio conyugal, lo relativo a la disolución del vínculo y a las posibilidades de convalidación del matrimonio, y, finalmente, una reflexión acerca de las uniones de hecho y su tratamiento por parte del ordenamiento canónico.

La obra consta de una estructura organizada en seis capítulos, facilitando la comprensión al lector por cuanto se sigue prácticamente a lo largo de todo el trabajo la misma sistemática que el Código de Derecho Canónico, de manera que Aznar Gil recorre los cánones destinados a los temas objeto del estudio para realizar una labor de análisis exegético de los mismos.

Además de la exégesis de la normativa, la obra es mucho más amplia en cuanto a su metodología y contenido. Recoge un examen de la formación histórica de cada una de las normas consideradas, así como nos ilustra ampliamente acerca de la fundamentación de las mismas, aspecto éste indispensable para comprender la realidad de la alianza matrimonial y de la circunstancia de su posible nulidad. Aznar Gil recoge la principal bibliografía y jurisprudencia de las cuestiones que aborda y se ocupa además del tratamiento que la legislación civil dispensa en cada situación contemplada paralelamente al ordenamiento canónico. Es destacable a mi juicio la aportación de las peculiaridades que se introducen en el Código Canónico de las Iglesias Orientales con relación a la forma de la celebración del matrimonio y a la regulación de los matrimonios mixtos.

El primer capítulo trata lo relativo a la forma canónica del matrimonio; comienza recordándonos que si bien el matrimonio no es su celebración sino que lo constituye el consentimiento de las partes, todos los ordenamientos jurídicos disponen unas determinadas formalidades para la emisión de dicho consentimiento respondiendo a la exigencia de convivencia social. Así se pone de relieve a lo largo del epígrafe dedicado a la exposición de los antecedentes históricos de la adopción de una determinada forma para la válida celebración de los matrimonios canónicos. Desde los primeros siglos del cristianismo cuando se adoptaba la ley romana para la formalidad de la celebración, presentando el problema de los matrimonios clandestinos y recorriendo las distintas etapas hasta llegar al Concilio de Trento cuyo principal objetivo era resolver toda la problemática que resultaba de estos matrimonios clandestinos. Del Concilio de Trento surge la forma jurídica como requisito de validez para el matrimonio canónico y el Decreto Tametsi que establece los elementos esenciales de dicha forma. Completa el autor su recorrido por la historia mostrando los aspectos

que posteriormente fue preciso completar y aclarar, buena muestra es el establecimiento de la forma extraordinaria, para terminar con la promulgación del Decreto *Ne Temere* que regula la forma tal y como fue asumida en sus aspectos sustanciales por el Código de 1917 y por el actual.

Ciertamente la forma jurídica responde a la imperante necesidad de resolver los numerosos problemas que ocasionan los matrimonios celebrados en secreto y la constatación de que se precisa una publicidad en la constitución de los matrimonios. El autor se ocupa de este tema de la fundamentación de la normativa referente a la forma jurídica de celebración del matrimonio canónico en el segundo epígrafe, tiene un particular interés a mi juicio por cuanto aborda el interrogante de por qué una formalidad es susceptible de causar la invalidez del consorcio conyugal siendo, como es, una norma de carácter social. La cuestión central se sitúa, según el autor en las razones teológicas del requisito de la formalidad, las cuales se encuentran en la naturaleza sacramental del matrimonio de los bautizados. Aznar Gil profundiza en esta cuestión y expone su propia visión en este segundo epígrafe.

En el tercer punto nos ilustra acerca de los sujetos obligados a la observancia de la forma canónica y de lo relativo a la dispensa, para pasar en el cuarto a la exposición de toda la regulación de las clases de forma de celebración del matrimonio. Este cuarto punto o epígrafe cuenta con un formulario de la delegación del párroco de su facultad de asistir al matrimonio como testigo cualificado. El quinto epígrafe detalla la normativa acerca del lugar del intercambio del consentimiento matrimonial entre los contrayentes, el ritual de la celebración nupcial, la anotación del matrimonio y su inscripción civil.

El apartado dedicado a las Iglesias orientales católicas refleja las particularidades de la teología oriental, como por ejemplo la mayor "participación" del presbítero, quien no sólo pide y recibe el consentimiento de los esposos, sino que su bendición nupcial es un elemento jurídico esencial de la forma ordinaria. Finalmente, un último punto se ocupa de los requisitos que exige la legislación civil para la válida celebración del matrimonio.

El capítulo segundo analiza el tema de los matrimonios mixtos, el autor recoge una abundante relación bibliográfica al respecto. En primer lugar, encontramos un claro concepto del término, sus requisitos y diferencia con el matrimonio de culto dispar. En un segundo apartado, el autor nos habla del fundamento de esta prohibición, cual es ayudar al sostenimiento de la fe del contrayente católico y velar por los hijos que en previsión puedan tener, así como también nos muestra la visión positiva de un matrimonio entre un católico y otro bautizado.

El tercer punto de este capítulo recoge la normativa acerca de esta cuestión, las promesas que deben emitirse y la forma de celebración, lo concerniente a la dispensa y posteriormente a la anotación. Hay un apartado destinado a

las concretas normas españolas y un último epígrafe que nos pone de relieve la rigurosidad de las normas establecidas para la dispensa en estas situaciones en el Código canónico de las Iglesias orientales.

El capítulo que el autor dedica al análisis de los efectos del matrimonio canónico pone de relieve que el Código de Derecho Canónico no tiene un derecho de familia autónomo sistematizado como tal. Sin embargo, estudia a lo largo de este epígrafe las disposiciones que conciernen a los efectos en relación con los cónyuges y los hijos recogidas en los cánones 1134-1140.

Respecto de los primeros se ocupa en un primer apartado del vínculo matrimonial y de la igualdad de derechos y de obligaciones en un segundo punto. Encuentro interesante la conexión que Aznar Gil establece entre esta segunda cuestión y el canon 1055.1, pues el legislador canónico no ha concretado los contenidos de esta igualdad de derechos y obligaciones y él aporta su particular interpretación al respecto. En cuanto a los hijos, se refiere inicialmente a la educación de la prole y posteriormente se introduce en la cuestión de la filiación para abordarla ampliamente, ofreciéndonos un completo análisis acerca de la filiación legítima e ilegítima, los antecedentes, caracteres y consecuencias de esta distinción. Recoge asimismo el autor otros efectos del matrimonio como la patria potestad y un último epígrafe con la legislación civil acerca de este tema.

El extenso capítulo cuarto titulado “la disolución del vínculo matrimonial” parte acertadamente, a mi modo de ver, de la aclaración de conceptos que pueden dar lugar a confusiones, como son la indisolubilidad matrimonial, la separación conyugal, la disolución del vínculo conyugal y la declaración de nulidad matrimonial. A continuación, un epígrafe esencial, la razón de ser de la indisolubilidad del matrimonio y las características para que un matrimonio se configure indisoluble. Seguidamente, el autor analiza detalladamente los supuestos excepcionales a la indisolubilidad, la declaración de muerte presunta, la disolución del matrimonio no consumado y la disolución del matrimonio en favor de la fe.

Uno de los principales efectos que el matrimonio produce es la obligación que surge entre los cónyuges de convivir, la separación constituye el cese de esta obligación, y de sus clases y causas se ocupa el autor en este capítulo cuarto, así como de la normativa civil al respecto. Conviene señalar que el capítulo finaliza con un anexo sobre las “*Normas para realizar el proceso de disolución el vínculo matrimonial en favor de la fe*”.

Si capítulos precedente versaban sobre “el fin” o la inexistencia del matrimonio, en el quinto el autor dirige su atención a las soluciones jurídicas que el ordenamiento canónico ofrece para la convalidación del matrimonio. En un apartado trata la convalidación simple, bien en el caso de nulidad por impedi-

mentos, bien por defecto de consentimiento, bien por defecto de forma; en otro punto aborda la posibilidad de la sanación en raíz. En el ámbito civil existe también la opción de convalidar un matrimonio que fue nulo al contraerse y Aznar Gil expone los supuestos en el último epígrafe del capítulo.

Por último, el capítulo sexto en el que Aznar Gil reflexiona acerca de las uniones de hecho responde a un certero diagnóstico que nos revela desde el inicio del capítulo, la crisis actual que sufre la institución matrimonial radica en que la relación de la pareja se considera única y exclusivamente una dimensión privada, un asunto de interés solamente para quienes la instauran.

En apartados sucesivos se ocupa de la regulación jurídica acerca de las uniones de hecho, en el ámbito español y europeo. Recopila buena parte de la doctrina más relevante que se ha ocupado de estudiar las diferencias entre el matrimonio y la unión de hecho, así como la doctrina de la Iglesia al respecto. El autor no se sitúa al margen de las posiciones que surgen alrededor de este tema, considera legítima la regulación jurídica de los efectos o consecuencias de las uniones de hecho, en tanto en cuanto se trata de una elección libre individual estando además en juego la dimensión pública de esa elección privada. Sin embargo, advierte del peligro, en caso de que esta regulación consista en la equiparación con el matrimonio, de que tanto éste como las propias uniones de hecho queden desnaturalizados. Es preciso, en opinión de Aznar Gil, mantener las diferencias de cada realidad por respeto a su identidad propia.

Sin duda esta es una obra de referencia imprescindible para quienes se dedican al estudio del Derecho de Familia, por la solidez y exhaustividad del trabajo. Es particularmente valioso el repertorio de jurisprudencia así como las numerosas referencias bibliográficas de cada uno de los apartados analizados por el autor. A pesar del elevado nivel intelectual y técnico del trabajo considero que todos los que deseen un conocimiento real del matrimonio encontrarán respuestas en este libro, por cuanto el autor es fiel a la verdad y riguroso en su análisis.

MARÍA DOMINGO GUTIÉRREZ

CAMARERO SUÁREZ, Victoria: *Las uniones no matrimoniales en el Derecho español y comparado*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2005, 190 pp.

Lejos quedan los tiempos en que la unión de hecho era denostada como institución y estigmatizados sus componentes por el ordenamiento jurídico y la sociedad que regía. También queda atrás el indiferentismo mostrado a tal